

mediante escritura otorgada en Toledo el 11 de junio de 1968, ante el Notario don Antonio Soldevilla Guzmán.

Cargas: La finca descrita no aparece gravada con carga alguna en fecha 15 de noviembre de 1969.

Afección: Le afecta la expropiación a una superficie de 3.000 metros cuadrados. Linderos: Al Norte y Este, en líneas de 49 y 91 metros, respectivamente, con la finca principal anteriormente descrita, y de la que ha de segregarse; al Sur, en líneas de 28 metros, con terrenos de la antigua cantina de la estación, y 12 metros con carretera de la estación de Urda a la general N-401, de Toledo a Ciudad Real, y al Oeste, en líneas de 68 metros, con el viejo camino que va de la estación de ferrocarril a la finca «La Pedrería», y de 33 metros con terrenos de la antigua cantina de la estación.

B) Derechos afectados:

Quedan afectados por el proyecto de construcción del silo de cereales a construir en terrenos sitos en término de Los Yébenes (Toledo) todos los derechos que, de cualquier naturaleza, puedan derivarse sobre la parcela de tierra afectada, por superficie de 3.000 metros cuadrados.

2.º Hacer pública la relación de bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación motivada por la ejecución del proyecto de construcción del silo para cereales que se aprueba en virtud de la presente Orden ministerial, con inserción de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor circulación de Toledo y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Yébenes, al objeto de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la última de las publicaciones citadas, los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación y cualesquiera otra persona puedan comparecer ante el Gobierno Civil de Toledo, Dirección General del Servicio Nacional de Cereales o Ayuntamiento de Los Yébenes, alegando y ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer en la expresada relación.

En su caso, los afectados por la expropiación podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo de necesidad de ocupación que la presente Orden ministerial lleva aparejada, en el plazo de diez días hábiles, mediante escrito dirigido a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Por la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales se instruirá el oportuno expediente expropiatorio, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. y hago público para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1969

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Cereales.

ORDEN de 14 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un silo para cereales en término municipal de Chinchilla (Albacete), comprendiendo la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación, y se hace pública la relación a que se refieren los apartados 2 de los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 del Reglamento para su aplicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1945 y en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, este Ministerio, de conformidad con las facultades que le están conferidas, acuerda:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Servicio Nacional de Cereales para la construcción de un silo para cereales en terrenos ubicados en término municipal de Chinchilla (Albacete), próximos a la estación del ferrocarril de Villar de Chinchilla, con la siguiente descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto:

A) Bienes afectados:

Parcela de tierra situada en los términos municipales de Chinchilla y Olla-Gonzalo, en los parajes Vallejo Largo, Corral de la Olla de Andrés, Paerón del Disco, La Estación y Vía-Vieja, con una extensión superficial de 100 hectáreas 84 áreas y 32 centiáreas, de las cuales 96 hectáreas 84 áreas y 32 centiáreas radican en término municipal de Chinchilla y las restantes 4 hectáreas en el de Olla-Gonzalo. Linderos: al Norte, con Diego del Rey, Diego Jiménez y Adolfo Sáez; Este, Diego del Rey, Victoriano Robles, Francisco Madrigal y finca «El Salobral»; Sur, ferrocarril a Valencia, y Oeste, con Diego Jiménez, camino de Higuera y Dolores de Aguilar Amat.

Inscripción: En cuanto a la parte radicante en término de Chinchilla, se encuentra inscrita en el Registro de la Propie-

dad al folio 18 del tomo 569 del Archivo, libro 127 de Chinchilla, línea número 8.784, inscripción primera; y en cuanto a la parte que radica en término municipal de Olla-Gonzalo, al folio 82 del tomo 555 del Archivo, libro 26 de Olla-Gonzalo, línea número 1.999, inscripción primera.

Título: Le pertenece a doña Rafaela de Aguilar Amat y Marín-Barnuevo, con carácter parafernial, casada con don Luis Camillero y Ramón, domiciliados en Madrid, calle de San Agustín, número 13.

Cargas: La parcela descrita como parte de la entidad hipotecaria número 6.773, del término municipal de Chinchilla, de la cual procede, se halla gravada con una hipoteca constituida a favor del Banco Hipotecario de España en garantía de la devolución de un préstamo de 400.000 pesetas, por plazo de cincuenta años e interés del 5,75 por 100 anual, de los intereses de tres anualidades y de 32.500 pesetas más presupuestadas para costas y gastos. Dicha hipoteca se formalizó en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Angel Sanz Fernández, con fecha 25 de noviembre de 1948, y dió lugar a la inscripción primera de la citada entidad registral principal número 6.773, al folio 227 del tomo 484 del Archivo, libro 110, del Ayuntamiento de Chinchilla.

Afección: Afecta el proyecto de construcción del silo de Chinchilla a la finca antes descrita en una superficie de 6.388 metros cuadrados, sita en término de Chinchilla y comprendida bajo las siguientes linderos: Norte, en línea de 119 metros, con finca principal de la que ha de segregarse, propiedad de doña Rafaela de Aguilar Amat y Marín-Barnuevo, anteriormente descrita; al Sur, en línea de 121 metros, con terrenos propiedad de la Renfe; al Este, con la carretera de Higuera, en línea de 80 metros, y al Oeste, con terrenos de la finca de la que ha de segregarse, en línea de 62,50 metros. La parcela de terreno afectada por la expropiación forzosa tiene la figura geométrica, superficie y linderos que aparecen definidas en el plano correspondiente al proyecto de construcción del silo de Chinchilla.

B) Derechos afectados:

Quedan afectados por el proyecto de construcción del silo para cereales a construir en Chinchilla (Albacete) todos los derechos de propiedad y cualesquiera otros que puedan derivarse de la parcela objeto de expropiación forzosa, y en particular el derecho de hipoteca del que es titular el Banco Hipotecario de España, domiciliado en Madrid.

2.º Hacer pública la relación de bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación, motivada por la ejecución del proyecto de construcción del silo para cereales a que se refiere la presente Orden ministerial, con inserción de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor circulación de Albacete y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chinchilla, al objeto de que en el plazo de quince días hábiles a contar desde la última de las publicaciones citadas los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación y cualesquiera otra persona puedan comparecer ante el Gobierno Civil de Albacete, Dirección General del Servicio Nacional de Cereales o Ayuntamiento de Chinchilla, alegando y ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer en la expresada relación.

En su caso, los afectados por la expropiación podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo de necesidad de ocupación que la presente Orden ministerial lleva aparejada en el plazo de diez días hábiles mediante escrito dirigido a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales se instruirá el oportuno expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. y hago público para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1969

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Cereales

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta embotelladora y de la bodega de crianza de vinos de calidad a instalar en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) por «Bodegas Duque de San Fernando, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta embotelladora y la bodega de crianza de vinos de calidad a instalar en Villa-